



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 14217/2003/TO8

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa nro. 2791 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad, integrado por el Dr. Fernando Canero, como presidente, la Dra. Adriana Palliotti y el Dr. Daniel Horacio Obligado, como vocales; en presencia del secretario, Dr. Javier Alejandro Falcioni; elevada a juicio respecto del imputado **MARIO ALFREDO SANDOVAL**, argentino, nacido el 31 de agosto de 1953 en Avellaneda, Pcia. Bs.As., hijo de Juan Pedro y de María Anselma Álvarez, L.E. n° 10.829.087, jubilado, actualmente detenido en la Unidad nro. 34 el Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, Dr. Leonardo Filippini y la señora Auxiliar Fiscal, Dra. Marcela Obetko; por las partes querellantes, se encuentran la Dra. Sol Hourcade en representación del C.E.L.S. y la Dra. Flavia Fernández Brozzi y el Dr. Rodolfo Yanzón por la querella unificada en cabeza de Carlos García; los Dres. Ariel Carlos Manuel Noli y Adrián Krmpotic en representación de la querella unificada en cabeza de Patricia Walsh y Carlos Gregorio Lordkipanidse; y el Dr. Alejandro Szczyrek y las Dras. Carolina



#34653516#353587494#20221221130846368

Álvarez Carreras y María Macarena Farias Silvera en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; por la defensa de Mario Alfredo Sandoval, los señores Defensores Públicos Oficiales, Dres. Germán Carlevaro, Gerardo Miño y la Dra. Cyntia Dettano.

Concluida la deliberación y en aplicación de las facultades previstas por el artículo 400, anteúltimo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, se resuelve dar lectura de la parte dispositiva de la sentencia y fijar audiencia para el **día 23 de febrero del año 2023 a las 17.00 horas, para leer sus fundamentos.**

De conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal,

RESUELVE:

I. DECLARAR que los hechos objeto de este proceso constituyen **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.**

II. NO HACER LUGAR al planteo de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN**, deducido por la defensa (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 14217/2003/TO8

III. CONDENAR a MARIO ALFREDO SANDOVAL, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de **QUINCE (15) AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA, accesorias legales y costas**, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegítima de la libertad triplemente agravada por su condición de funcionario público, por haberse cometido con violencia y por haber durado más de un mes, en concurso real con la imposición de tormentos con el propósito de obtener información o quebrantar su voluntad, agravado por haber sido cometido en perjuicio de un perseguido político respecto de Hernán Abriata -caso nro. 115- (artículos 2, 12, 19, 45, 55, 144bis inciso 1° y último párrafo, en función del art. 142 incisos 1° y 5, y 144ter, párrafos primero y segundo -texto según ley 14.616-, todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. NO HACER LUGAR, por mayoría, a lo solicitado por la querella en cabeza de Patricia Walsh y Gregorio Lordkipanidse y por la querella representada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en cuanto a la subsunción de los hechos como delito de **GENOCIDIO**.



#34653516#353587494#20221221130846368

V.- RECHAZAR el planteo de la defensa de Mario Alfredo Sandoval respecto de la inaplicabilidad de los incs. 2 y 4 del art. 19 del Código Penal de la Nación.

VI. CONSULTAR a la familia de Hernán Abriata, si desea ser informada y a expresar su opinión cuando se sustancien planteos concernientes a la libertad del imputado durante el proceso o la incorporación del condenado a cualquiera de los institutos previstos en el régimen penitenciario, en los términos de los artículos 11bis de la ley 24.660 y 5, inciso k), y 12 de la ley 27.372.

VII. RECHAZAR las peticiones formuladas por la querella en cabeza de Patricia Walsh y Gregorio Lordkipanidse individualizadas en el considerando respectivo.

VIII. RECHAZAR, por mayoría, la petición formulada por la querella también en cabeza de Patricia Walsh y Gregorio Lordkipanidse en cuanto a que "Se inste por medio del Tribunal al Poder Legislativo a dar cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y proceda a tipificar el delito de genocidio".

IX. COMUNICAR la presente, mediante oficios de estilo, a la Sala II de la Cámara Federal





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 14217/2003/TO8

de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-.

X.FIRME que sea la presente, **HA LUGAR** a lo solicitado por la querella unificada en representación del CELS y en cabeza de Carlos García, y la querella en cabeza de Patricia Walsh y Gregorio Lordkipanidse, y en consecuencia, librar oficio al Ministerio de Seguridad de la Nación a fin de que disponga el juzgamiento disciplinario correspondiente, en los términos de la ley 21.965.

XI. FIRME que sea la presente, practíquese por Secretaría el cómputo de la pena impuesta y su caducidad registral (artículos 24 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XII. DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se dé cumplimiento a la normativa previsional y tributaria vigente.

Anótese, hágase saber e insértese copia en el registro de sentencias del Tribunal; firme que sea la presente, dispóngase por Secretaría respecto de la documentación y expedientes



#34653516#353587494#20221221130846368

originales que se encuentran reservados, según corresponda; practíquense las comunicaciones de estilo y oblada que sea la tasa de justicia, **ARCHIVESE.**

ADRIANA PALLIOTTI
JUEZ DE CAMARA

DANIEL HORACIO OBLIGADO
JUEZ DE CAMARA

FERNANDO CANERO
JUEZ DE CAMARA

JAVIER ALEJANDRO
FALCIONI
SECRETARIO DE JUZGADO



#34653516#353587494#20221221130846368